



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TUMACO
Calle Mosquera, Palacio de Justicia Oficina 304, Teléfono 3174648405
j01cctotum@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Andrés de Tumaco, veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025)

RADICACIÓN: 52835-31-03-001-2024-00161-00
ASUNTO: VERBAL- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: FLORISELVA NASTACUAS NASTACUAS y Otros
DEMANDADOS: LUIS ALFREDO ARÉVALO ARÉVALO
SILOGÍSTICA S.A.S y BANCOLOMBIA S.A.

Respecto a la notificación del llamado en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Con auto del 05 de marzo de 2025 se dispuso a admitir el llamamiento en garantía formulado por SILOGISTICA S.A. en contra de SEGUROS DEL ESTADO S.A., ordenando su notificación personal, y corriéndole traslado para que presente la contestación.

El día 25 de marzo del año en curso, se allega la diligencia de notificación dirigida a SEGUROS DEL ESTADO S.A., sin embargo, no se cumplen los presupuestos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, por cuanto no existe constancia del acuse de recibo, ni del acceso del destinatario al mensaje.

A pesar de lo anterior, el inciso segundo del artículo 301 del Código en mención indica que, quien constituya apoderado judicial se entiende notificado por conducta concluyente de todas las providencias dictadas, desde el día en que se notifique el auto que reconoce personería jurídica al abogado designado, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.

Pues bien, SEGUROS DEL ESTADO S.A. a través de apoderado general procedió a contestar la demanda, por lo que es procedente tener por notificada a la entidad por conducta concluyente, desde la notificación por estados de esta providencia que reconocerá personería al abogado Héctor Arenas Ceballos, quien válidamente podrá contestar nuevamente la demanda o allegar escrito indicando que se ratifica en la contestación remitida el 28 de abril de 2025.

Llamamiento en garantía que realiza BANCOLOMBIA S.A. frente a SILOGÍSTICA S.A.S.

El artículo 64 del Código General del Proceso, dispone la posibilidad de exigir en un proceso judicial, la indemnización del perjuicio por parte de otra persona con quien se tenga derecho legal o contractual de recibir tal indemnización. Para ello debe presentarse una demanda, en la demanda o dentro del término para contestarla, que cumpla los requisitos del artículo 82 del CGP (art. 65); si fuere procedente se ordenará notificar al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial, y en el caso de que el llamado ya esté vinculado al proceso como parte o representante de alguna parte, no será necesario notificarlo personalmente.

Pues bien, en término de contestación de la demanda inicial la entidad demandada BANCOLOMBIA S.A. presentó demanda de llamamiento en garantía contra SILOGÍSTICA S.A.S. con base en un contrato de arrendamiento financiero leasing suscrito entre las partes, considerando que tiene el derecho sustancial y adjetivo de exigir a ésta efectuar los pagos en caso de que sea probado algún tipo de responsabilidad.

Se observa que la demanda de llamamiento en garantía cumple los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso para su admisión, por cuanto: 1) designa el juez a quien se dirige, 2) indica el nombre y domicilio de las partes, 3) indica el nombre del apoderado judicial, 4) expresa lo pretendido con claridad, 5) expone los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones, 6) aporta las pruebas que pretende hacer valer lo cual también



implica el cumplimiento de demostrar el vínculo contractual en que se funda el llamamiento en garantía, 7) se expresan los fundamentos de derecho, y 8) la dirección física y electrónica de las partes.

En este caso debe admitirse la demanda, notificarse por estados al demandado -por estar ya vinculado como parte- y correrle traslado del escrito de llamamiento por el término de 20 días.

En ese orden, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Tumaco,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO por conducta concluyente al llamado en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a SEGUROS DEL ESTADO S.A. por el término de veinte (20) días siguientes a la notificación de esta providencia, para que presente los medios de defensa que considere pertinentes.

TERCERO: REMITIR por secretaría al apoderado judicial de SEGUROS DEL ESTADO S.A. el link de acceso al expediente digital. El apoderado podrá contestar nuevamente la demanda o allegar escrito indicando que se ratifica en la presentada el 28 de abril de 2025.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor HÉCTOR ARENAS CEBALLOS, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.443.951 de Bogotá y T.P. N° 75.187 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en los términos y para los efectos a que se contrae el poder general otorgado mediante escritura pública 5713 del 14 de agosto de 2014 en la Notaría 13 de Bogotá.

QUINTO: ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por BANCOLOMBIA S.A. en contra de SILOGÍSTICA S.A.S.

SEXTO: IMPRIMIR a esta demanda de llamamiento en garantía, el trámite de que trata el artículo 66 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: NOTIFICAR por estados a SILOGÍSTICA S.A.S. de la demanda de llamamiento en garantía y este auto admisorio, por encontrarse el demandado ya vinculado como parte al proceso.

OCTAVO: CORRER TRASLADO del escrito de llamamiento en garantía a SILOGÍSTICA S.A.S. por el término de veinte (20) días, para que la conteste, proponga excepciones, o, presenten los medios de defensa que consideren pertinentes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCIA
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SAN ANDRÉS DE TUMACO

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRONICOS

La providencia precedente se notifica mediante fijación en
ESTADOS, hoy 23 de mayo de 2025 a las 8:00 am



*Consejo Superior
de la Judicatura*